



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00320 00
Proceso	Declarativo
Demandantes	Neisa Gisela Céspedes Meneses
Demandados	Daniel Abad Mendivil Céspedes y otro
Providencia	Admite demanda

Considerando que la presente demanda y su subsanación reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas concordantes, se admitirá la demanda.

Ahora bien, respecto a la solicitud de decreto de las medidas cautelares contempladas en los numerales 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11 y 12 del acápite denominado con el mismo nombre, se negarán, por cuanto no se configura ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 590 del C.G. del Proceso.

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda declarativa interpuesta por la señora Neisa Gisela Céspedes Meneses, en contra de los señores Daniel Abad Mendivil Céspedes y Antonio Abad Mendivil Buelvas.

Segundo: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 del C.G.P.

Tercero: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, en forma personal, o por aviso, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P o por medios electrónicos conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Se pone de presente que, con independencia del medio de notificación por el que opte la parte demandante, se deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Negar el decreto de medidas cautelares solicitadas en los numerales 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11 y 12 del acápite del mismo nombre, por lo expuesto en precedencia.

Quinto: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- Inscripción de la demanda sobre el registro mercantil de la sociedad Quimicolor S.A.S. Oficiése en este sentido a la Cámara de comercio de Medellín.
- Inscripción de la demanda sobre el 100% de las acciones que pertenecen a los demandados Daniel Abad Mendivil Céspedes y Antonio Abad Mendivil Buelvas en la sociedad Quimicolor S.A.S. Oficiése a la entidad Quimicolor S.A.S.

Sexto: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandante en los términos de los artículos 151 y siguientes del C.G.P.

Séptimo: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado Carlos Alberto Calle Uribe, identificado con la T.P. N° 162.768 del C.S. de la J, conforme al poder conferido y adosado a la demanda.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a3614ffbc79f107ffc371ecd3a7bd34a7b4718ae59936f7a0348737a0913bb**

Documento generado en 04/11/2022 11:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>